

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Presidencia del Directorio Militar.**  
Real decreto declarando en suspenso los artículos 2 al 7, ambos inclusive, de la ley de Justicia municipal, y los demás concordantes relativos a nombramientos de Jueces y Fiscales municipales; que se tengan por no hechas las propuestas que se hayan elevado; y que no se haga ningún nuevo nombramiento de Jueces y Fiscales municipales hasta que se establezcan las nuevas normas para su nombramiento.—Página 82.  
Otro derogando el de 28 de Marzo del año actual, que creó el voluntariado con premio, para Africa, y restableciendo los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento acerca de la admisión de voluntarios.—Páginas 82 y 83.  
Otro declarándola mal formada, que no ha lugar a decidir y lo acordado en la competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez municipal de Cuacos.—Página 83.  
Otro declarando haber lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid contra el Alcalde de Villalón por invasión de atribuciones de orden judicial.—Páginas 83 y 84.  
Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a D. Julián González Tamayo, Conde de Lerena, Magistrado de premo.—Página 84.  
Otro nombrando para formar parte de la Junta inspectora del personal judicial a D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado del Tribunal Su-  
la Concha.—Página 84.

Otro concediendo el pase a situación de primera reserva al General de brigada D. Enrique Cavanna y de la Concha.—Página 84.  
Real orden circular disponiendo que en cuantas subastas se anuncien por todos los Centros, organismos y dependencias del Estado, para el suministro de artículos de cualquier especie que sean, se publiquen íntegros los pliegos de condiciones en los Boletines, diarios oficiales correspondientes y en la GACETA DE MADRID.—Página 84.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Guerra.

Real orden circular disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada procedente del Arma de Infantería por pase a la situación de primera reserva de D. Enrique Cavanna y de la Concha. Página 84.

#### Hacienda.

Real orden disponiendo que los haberes de los Maestros de Instrucción primaria de los Establecimientos penales se graven por la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, con arreglo a la escala que se indica.—Páginas 84 y 85.

#### Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a la correspondiente subasta para el servicio de calefacción de este Departamento ministerial.—Página 85.  
Otra disponiendo se anuncie subasta para conceder la exclusiva para la venta de billetes de espectáculos públicos.—Página 85.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido

Crespo Iglesias y otros dos Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de San Cristóbal de Cea (Orense) contra la providencia del Gobernador civil que declaró nulas las elecciones para dicha Junta.—Páginas 85 y 86.

Otra estimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Jiménez Gómez como Alcalde y en representación del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba) contra el acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 23 de Septiembre de 1922.—Páginas 86 a 88.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo a D. Pedro García Orteja, Auxiliar de segunda clase de este Departamento ministerial.—Página 88.

### Administración Central.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en el Juzgado de primera instancia de Pastrana.—Página 88.  
**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**—Circular dictando reglas encaminadas a que por todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales y todos los Notarios se dé el más exacto cumplimiento a las disposiciones que se indican, relativas a concesión y uso de licencias.—Página 88.  
**MARINA.**—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 21.—Página 88.  
**HACIENDA.**—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 91.  
Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 92.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 93.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios del Hospital de San Andrés, instituido en Córdoba.—Página 94.

Idem id. id. en los beneficios de la institución creada en Puertoingalvo (Teruel) por D. Pedro Poma y doña Margarita Nadal.—Página 94.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Director Médico de la Es-

tación sanitaria del puerto de San Sebastián.—Página 94.

Inspección general de Sanidad exterior.—Relación de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y manipulación de trapos.—Página 94.

Habilitación general.—Convocando a los que deseen tomar parte en la subasta para contratar el servicio de calefacción de este Departamento ministerial, cuya licitación tendrá lugar el día 17 del mes actual.—Página 94.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros nombrados en propiedad para las Escuelas que se indican por los turnos tercero y cuarto.—Página 94.

FOMENTO.—Comunicaciones marítimas.—Disponiendo se abra información pública sobre las tarifas presentadas por la Compañía Trasatlántica para la carga de exportación que han de regir durante el año 1924.—Página 96.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios de los papeles que se suministren durante el mes actual.—Página 96.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 14 y principio del 15.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que del 15 de Octubre al 15 de Noviembre se hagan por las Salas de Gobierno de las Audiencias los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales que hayan de comenzar su actuación en el año próximo, y proponiéndose el Directorio Militar acometer en breve plazo la reorganización de los Tribunales de Justicia, sobre bases radicalmente distintas a las en que ahora se fundamenta para desligar la actuación de dichos Tribunales de toda influencia extraña, considera el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, que se impone como perentoria medida el evitar que se hagan ahora nombramientos de un personal que seguramente no habrá de llegar a desempeñar sus funciones.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del

Directorio Militar, de acuerdo con éste y en uso de las facultades que le conferi en Mi Decreto de 15 de Septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en suspenso los artículos 2.º al 7.º, ambos inclusive, de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y los demás concordantes relativos a nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, y, en su virtud, se tendrán por no hechas las propuestas que con arreglo a dichos preceptos se hayan elevado o se eleven a las Salas de Gobierno de las Audiencias, para la provisión de los cargos que corresponda renovar en fin del año actual y cuantas propuestas de renovaciones parciales de las comprendidas en el artículo 7.º de dicha ley estuviesen actualmente en trámite.

Artículo 2.º A partir de la publicación del presente Real decreto, no se hará ningún nuevo nombramiento de Jueces y Fiscales municipales hasta que se establezcan las nuevas normas a las que hayan de ajustarse en lo sucesivo los referidos nombramientos. Por consiguiente, quedará sin cubrir toda vacante que esté sin proveer o que se produzca y las que correspondan renovar, desempeñando los cargos los que los ejercen actualmente, y observándose lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley de Justicia municipal, en sus números 1 y 2.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Durante el tiempo que ha venido aplicándose el Real decreto de 28 de Marzo último, que creó el voluntario con premio para Africa, se ha puesto de relieve que no responde al objeto de su promulgación. La idea de sustituir la tropa de reclutamiento forzoso con otra de voluntarios no ha obtenido eficacia, toda vez que sólo se ha logrado reclutar 1.119 hombres. Estos, repartidos entre los Cuerpos permanentes de Africa, no son sino soldados como los demás, pero con un gasto para el Erario que representa el duplo de lo que cuestan igual número de soldados de recluta ordinaria.

A esta ineficacia hay que añadir el perjuicio irrogado a la recluta del Tercio de Extranjeros, que desde que se creó la de voluntarios recibe en sus filas muy pocos españoles, que son el nervio de tan valerosas tropas, siendo también de notar que creado el voluntariado de Africa a expensas de el del Ejército de la Península, las especialidades que éste precisa y se reclutaban principalmente en los voluntarios, no pueden acudir a los Regimientos y Centros técnicos, con no poco daño del servicio.

Por estas razones, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado, a partir de esta fecha, Mi Decreto de 28 de Marzo último creando el voluntariado con premio para Africa; y se restablecen los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento acerca de la admisión de voluntarios.

Artículo 2.º Los voluntarios enganchados con arreglo a dicho Decreto podrán pasar, si así lo solicitan, al Tercio de Extranjeros, donde cumplirán el tiempo que les reste del compromiso contraído como voluntario, con las mismas primas con que fueron enganchados y percibirán los haberes señalados a los individuos pertenecientes al Tercio, quedando sujetos a la legislación vigente para este Cuerpo.

Artículo 3.º Con los voluntarios que no solicitaren su pase al Tercio de Extranjeros se formará una unidad independiente.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez municipal de Cuacos, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Abril de 1922, D. Luis Martín Aceituno, Guarda jurado de D. Antonio González Martín Gamero, propietario de la dehesa de Valmorisco, sita en el término municipal de Cuacos, formuló denuncia ante el referido Juzgado contra los vecinos de Aldeanueva de Vera, don Emilio Martín y otros, por haber pasado sus ganados sin autorización en la expreada dehesa de Valmorisco, pidiendo que los denunciados le indemnizasen de los daños causados y que se les impusiese la pena que por tal falta corresponde.

Que ratificado el actor en su denuncia, tasados los daños y concedido a los denunciados el plazo de dos meses para el planteamiento de la cuestión prejudicial, reclamada por los mismos en el acto del juicio, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió la inhibición al Juzgado, fundándose en los hechos y consideraciones que estimó pertinentes, invocando en su apoyo el artículo 11 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste, sin emplazar al Fiscal ni a las partes para la vista, ni celebrarse ésta, dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando a su vez los razonamientos que creyó oportunos; y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que "inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día":

Considerando: Primero. Que el Juez municipal de Cuacos, al sustanciar el incidente de competencia, ni citó al Ministerio fiscal ni a las partes para la vista, ni llevó a efecto ésta, con lo que es visto que dejó incumplido el precepto contenido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y

Segundo. Que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver el conflicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En el expediente y autos de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid contra el Alcalde de Villalón, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Villalón impuso al vecino Jacinto Ramón la multa de 10 pesetas por haber atravesado varios predios rústicos con una máquina segadora, hecho que calificó la Autoridad administrativa de falta comprendida en las Ordenanzas municipales.

Que notificado el antedicho decreto para la exacción de la cantidad expresada al Juzgado municipal, éste, por medio del de primera instancia, lo puso en conocimiento de la Audiencia territorial, por estimar que habían sido invadidas sus atribuciones, ya que el hecho origen de la multa pudiera constituir la falta compren-

didada en los artículos 608 y 609 de Código penal; y apreciándolo así la Audiencia, de acuerdo con el dictamen fiscal, promovió el oportuno recurso de queja.

Que el Alcalde informa que lo interesante en las infracciones legales no es precisar a qué Autoridad corresponde su castigo, sino que la infracción no quede impune; que en este caso concreto el Juez municipal sólo trata de favorecer a un amigo íntimo; que el hecho origen de la multa estaba previsto y castigado en las Ordenanzas municipales aprobadas por el Gobernador; que tan clara se desprende de aquí la competencia administrativa, que el interesado se conformó con ella y no utilizó ninguno de los recursos legales, y que dada esta sumisión del Sr. Román al fuero administrativo, es totalmente inoportuna la ingerencia del Juez municipal, negando a dicho Sr. Román ese derecho de sumisión y mostrándole otro fuero que acaso no sea de su agrado.

Visto el artículo 608, caso segundo, del Código penal, según el cual, los que con cualquier motivo o pretexto atravesaran plantíos, sembrados, viñedos u olivares serán castigados con la multa de cinco a 25 pesetas:

Visto el artículo 20, párrafo primero, de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, que dice: "Corresponde a los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código penal o leyes especiales califiquen como falta, o de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados."

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja se ha suscitado con motivo de haber impuesto el Alcalde de Villalón al vecino del mismo Jacinto Román la multa de 10 pesetas por haber éste atravesado varios predios de propiedad particular con una máquina segadora, estando esta falta prevista en las Ordenanzas municipales del citado término.

Segundo. Que el expresado hecho pudiera constituir una falta prevista y castigada en el artículo 608 del Código penal, cuyo conocimiento corresponde privativamente a la jurisdicción ordinaria y, dentro de ella, a los Tribunales municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal; y

Tercero. Que al castigar este hecho el Alcalde ha invadido atribuciones de los Tribunales de Justicia, existiendo, por tanto, motivos suficientes para estimar procedente el recurso de queja.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid contra el Alcalde de Villalón, por invasión de atribuciones de orden judicial.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por D. Julián González Tamayo, Conde de Lerena, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar para formar parte de la Junta inspectora del personal judicial creada por Mi decreto de 2 de los corrientes, a don Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por jubilación de D. Julián González Tamayo, Conde de Lerena.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Cavanna y de la Concha y con arreglo a lo preceptuado en Mi decreto de 19 de Septiembre último,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con

el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que se garanticen en el máximo grado los intereses del Estado en la adquisición de todos los artículos que ha de suministrarle la industria particular, aumentando las facilidades para que concurren a las subastas el mayor número de licitadores, con la posibilidad de que se produzcan más beneficiosas proposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cuantas subastas se anuncien, a partir de la fecha de esta disposición, por todos los Centros, organismos y dependencias del Estado, para el suministro de artículos de cualquier especie que sean, se publiquen íntegros los pliegos de las condiciones a que dichas subastas han de sujetarse en los *Boletines* o diarios oficiales correspondientes, como asimismo deberán anunciarse inexcusablemente dichas subastas en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar en qué *Boletín* o diario oficial aparecen los respectivos pliegos de condiciones en toda su integridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 1.º del corriente mes (GACETA número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada procedente del Arma de Infantería, producida por el pase a situación de primera reserva en el día de hoy de don

Enrique Cavanna y de la Concha, por ser la primera de las originadas en dicha categoría y procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo varias las instancias presentadas en este Departamento por los Maestros de Establecimientos penales solicitando se les equipare a los demás Maestros públicos, a los efectos de tributar por la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; y

Considerando que la idéntica condición legal de los Maestros de Establecimientos penales y los demás Maestros públicos está establecida por la ley de 4 de Abril de 1889, que determina que a aquéllos se les debe considerar como Profesores públicos comprendidos en la ley de Instrucción pública de 1857 para todos sus derechos y deberes:

Considerando que esta igualdad ha sido también reconocida por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, dictada en 27 de Febrero de 1920 para resolver recurso interpuesto por un Maestro de Penales sobre la exención de la contribución de que se trata:

Considerando que el epígrafe adicional de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley Reguladora grava los haberes de los Maestros sin establecer distinción ni limitación alguna en razón al organismo donde presten sus servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los haberes de los Maestros de Instrucción primaria de los Establecimientos penales se gravén por la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria con arreglo a la escala establecida en el epígrafe adicional de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la vigente ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Director general de Contribuciones.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Siendo necesario proveer, con urgencia por sí misma justificada, al servicio de calefacción de este Ministerio, y vistos los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a la correspondiente subasta, con arreglo a los preceptos de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Habilitado general de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Francisco García Pérez, vecino de esta Corte, en súplica de que le sea concedida la exclusiva, mediante subasta, y reservándole sólo el derecho de tanteo de las licencias o autorizaciones para la reventa en toda España de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no exceda del 20 por 100, hoy autorizado por Real orden de 29 de Enero de 1913, por la cantidad de un millón de pesetas; y

Considerando que es indudablemente cierto que la explotación actual de la reventa redundará sólo en beneficio personal de los concesionarios, que lo son graciosamente y sin justificación alguna, por lo cual procede reconocer que será beneficiosa la petición y que los ingresos que por tal concepto se obtengan deben remediar necesidades de la Beneficencia pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie subasta para conceder la indicada reventa de billetes de espectáculos públicos, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Orden público.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta que se celebre para la concesión exclusiva en toda España de la reventa de billetes o localidades para toda clase de espectáculos públicos.*

1.ª Se anuncia la subasta, a la llana, para la concesión exclusiva en toda España, la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no podrá, en ningún caso, exceder del 20 por 100.

2.ª El tipo de licitación será el de un millón de pesetas anualmente.

3.ª La concesión exclusiva se otorgará por un plazo mínimo de cinco años y máximo de diez, a partir de la fecha de la adjudicación.

4.ª Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta constituirán en la Caja general de Depósitos, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la misma, un depósito igual al 15 por 100 del importe de un millón de pesetas, base de licitación, circunstancia que han de acreditar con el correspondiente resguardo.

5.ª Las ofertas se verificarán por pujas a la llana, pudiendo concurrir a la subasta los licitadores que previamente lo hayan solicitado, bien en persona o representados legalmente.

6.ª Se autoriza al concesionario para instalar cuantos despachos o dependencias para la reventa de billetes crea necesario para el mejor servicio del público.

7.ª El concesionario no quedará exento del pago de la contribución y arbitrios estatuidos o los que en lo sucesivo acuerden el Estado, la Provincia o el Municipio.

8.ª Desde el momento de la concesión exclusiva, solamente el concesionario, por sí o por sus agentes delegados, podrá proceder a la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos.

9.ª La reventa clandestina será castigada con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera vez, con 250 la segunda y con 500 por la doble reincidencia.

10.ª Los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abiertas al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores.

11.ª Quedan facultados los delegados del concesionario para denunciar a los Agentes de la Autori-

dad los casos de reventa que estimen ilegal y redunde en perjuicio de aquél, y disfrutarán de las primas que les concede la vigente ley del Timbre.

12.ª El adjudicatario ingresará en el Banco de España, a favor del Ministerio de la Gobernación, el día último de cada mes, la cantidad de 33.333,33 pesetas, en concepto de canon, por la exclusiva de las licencias o autorizaciones de que se trata; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzara una postura en la subasta, superior al millón de pesetas fijado como tipo inicial.

13.ª El adjudicatario consignará en el Banco de España, a favor del Ministerio de la Gobernación, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la Real orden de adjudicación, la cantidad de 33.333,33 pesetas en concepto de garantía de pago del canon de un mes de la explotación de la exclusiva de las licencias o autorizaciones referidas; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzase una postura en la subasta, superior al millón de pesetas, tipo inicial de la misma. La recaudación que se obtenga se destinará, íntegra y sin gasto alguno por administración ni material e inexcusablemente, a la asistencia pública de menesterosos.

En atención a ser el promotor de la idea D. Francisco García Pérez, se le conserva el derecho de tanteo sobre las posturas en la subasta efectuadas, debiendo ejercitarlo dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la misma. Transcurrido este plazo sin que el señor García Pérez se haya presentado a hacer uso de su derecho, se entenderá que renuncia a él y se hará la adjudicación definitiva al mejor postor.

15.ª La subasta se verificará el día 18 del mes actual, a las diez horas de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Director general de Orden público o Jefe en quien delegue, con asistencia de otros dos Jefes y un Notario de esta Corte, el cual levantará el acta correspondiente, celebrándose el acto en las Oficinas de la Dirección general de Orden público.

16.ª Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y demás que se origineñ serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—Aprobado por S. M. (q. D. g.)—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido



Crespo Iglesias y otros dos, elegidos Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de San Cristóbal de Cea (Orense), contra la providencia del Gobernador civil, que declaró nulas las elecciones para dicha Junta:

Resultando que D. Gumersindo González, en el concepto de Presidente del Sindicato Agrícola del Arciprestazgo de Cea, recurrió al Gobernador civil de la provincia contra la negativa de la Junta a proclamar los seis Vocales patronos elegidos por el Sindicato y contra el parecer de aquélla, de que sólo podían elegirse tres:

Resultando que remitida la instancia a informe del Alcalde, la informó de que ninguno de dichos seis puestos como Vocales patronos pagaban contribución ni ejercían industria alguna; que, en cambio, los tres Vocales obreros habían sido elegidos, previa reunión, ante el informante, dando cumplimiento a las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero del corriente año, y no por ninguna Sociedad o Asociación, y que la designación del Párroco más antiguo se hallaba pendiente de datos interesados por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis:

Resultando que D. José Benito Figueredo y D. Jaime Ojea Cabo acudieron también al Gobernador civil de Orense, abundando en las alegaciones formuladas en el informe de la Alcaldía y negando la existencia del Sindicato Agrícola del Arciprestazgo:

Resultando que D. Modesto Marta Ponsa y otros titulados obreros recurrieron ante el Gobernador civil, tachando de nula la elección de los Vocales obreros por falta de publicidad, y que remitidas las instancias de Figueredo, Ojea, Marta y otros a informe de la Alcaldía, lo evacuó alegando que si dió intervención al Sindicato Agrícola lo hizo en consideración a figurar inscrito en la relación publicada por el Gobierno civil en 23 de Enero último, y a fin de evitar responsabilidades; que era incierto cuanto Marta y demás concurrentes obreros exponían en sus instancias, porque no ya tan sólo se habían publicado los oportunos edictos, sino que se habían oficiado directamente a los interesados, siendo de notar que el propio Marta y otros protestantes en concepto de obreros, tomaron parte en la elección de patronos:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia acordó declarar nula la totalidad de la elección y constitución de la Junta, fundándose en la incapacidad de los elegidos y en las que calificó genéricamente de numerosas

faltas e irregularidades en la forma de la elección, que demostraba claramente, a su juicio, la desorientación existente, tanto en las reclamaciones como en los informes emitidos en el expediente:

Resultando que D. Cándido Crespo Iglesias, D. Manuel Martín Iglesias y D. Ramón Hermida Alvarez, Vocales obreros elegidos en el acto del escrutinio que tuvo lugar para la constitución de la Junta de que se trata el día 18 de Febrero del corriente año, dedujeron recurso de alzada el día 23 de Junio siguiente contra la providencia del Gobernador, anulatoria de la totalidad, exponiendo que el día anterior habían tenido conocimiento de esa resolución y que la encontraban infundada, porque lo cierto es que la de los Vocales obreros se ajustó a la Real orden de 10 de Febrero; que nada tiene que ver la de los Vocales patronos, la cual adolece de vicio de nulidad, y que los tres exponentes que fueron nombrados en forma, mediante procedimientos legales, reúnen las condiciones de elegibilidad requeridas, por darse el caso de que ninguno de los tres es contribuyente por industrial ni ejerce industria alguna, y todos se hallan inscritos en el Censo de la población y en las listas del electoral, según acreditaban con los documentos adjuntos:

Considerando que carecen de consistencia las invocaciones genéricas en que el Gobernador civil funda la nulidad de la elección de los Vocales obreros y las condiciones de capacidad de los mismos, porque no consta que dejen de concurrir en ellos las exigidas en la disposición 3.ª de la Real orden de 3 de Enero del corriente año, y porque frente a esta resolución están las manifestaciones de los interesados en el expediente y de los informes emitidos por la Alcaldía, acreditativos de que para la elección de estos Vocales se ha seguido el procedimiento marcado en la mencionada Real orden, aclarada por la de 10 de Febrero del mismo año:

Considerando, en cambio, que aparece evidenciado documentalmente el hecho de que los que pretenden ostentar el cargo de Vocales patronos no satisfacen otra contribución que la territorial y, por lo tanto, que no han contribuido al Tesoro por industrial con la cuota mínima de 10 pesetas durante los años anteriores a la elección con arreglo al apartado 2.º, letra a) de la disposición 3.ª de la Real orden de 3 de Enero:

Considerando que son independientes en su esencia las elecciones de Vo-

cales patronos y obreros, y pueden ser nulas las primeras y válidas las segundas, y viceversa:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de alzada promovido por D. Cándido Crespo, don Manuel Martínez y D. Ramón Hermida contra la providencia del Gobernador civil de Orense de 6 de Abril del corriente año, declarando en su lugar que fueron elegidos para los cargos de Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, que se les dé posesión de sus cargos, que el Párroco se posesione del suyo con arreglo a lo ordenado en la quinta regla de la disposición 3.ª de la Real orden de 3 de Enero, y que se celebre nueva elección de los Vocales patronos de la Junta, señalándose para el acto del escrutinio el domingo 21 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador militar encargado del Gobierno civil de Orense.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Jiménez Gómez, como Alcalde y en representación del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), contra el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 23 de Diciembre de 1922:

Resultando que en el mes de Mayo de 1922 la Sección provincial de Córdoba acordó señalar a la Comisión administradora del Pósito de Zuheros la suma de 55,75 pesetas en concepto de retribuciones legales por el ejercicio económico de 1921-1922, cantidad correspondiente a la quinta parte del interés que habían producido los préstamos cobrados en el citado ejercicio económico:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió ante la Delegación Regia de Pósitos D. José Jiménez Gómez, Alcalde de Zuheros y Presidente de la Comisión administradora del Pósito, manifestando que la Sección provincial de Granada interpretó erróneamente las disposiciones vigentes al señalar ca-

mo retribuciones legales la cantidad de 55,75 pesetas, ya que esta suma corresponde a la quinta parte del interés producido por los préstamos cobrados durante el año, y según los textos legales vigentes, la verdadera suma que las Comisiones administradoras de los Pósitos deben percibir por retribuciones, se computa siempre, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907, tomando como base el interés total que producen los préstamos repartidos, del que se deduce la quinta parte; que la misma Sección, en años anteriores había señalado el 80 por 100 de la cifra del contingente, como retribuciones legales, y que suplicaba que revocándose el acuerdo de la Sección provincial se señalara al Pósito como en años anterior dicho 80 por 100 del contingente, por aquel concepto:

Resultado que la Delegación Regia de Pósitos, por acuerdo de 23 de Septiembre de 1922, desestimando la instancia de D. José Jiménez, confirmó el acuerdo de la Sección provincial de Córdoba, fundándose para ello: 1.º, en que la interpretación que debe darse a la Circular de 22 de Marzo de 1907 es la de que los intereses que han de servir de base para determinar la quinta parte, aplicable a retribuciones, no pueden ser otros que los que tengan ingreso en las áreas del Pósito y no los que devenguen la totalidad de las cantidades prestadas, ya que éstos no producen utilidad mientras no ingresan en áreas; y 2.º, en que la regla segunda de la citada circular de 22 de Marzo de 1907 determina que las retribuciones legales no podrán percibirse más que los Administradores de los Pósitos que hayan satisfecho el contingente señalado, no existiendo deficiencia alguna en la marcha administrativa del Establecimiento, y el Pósito de Zuñeros apenas realiza repartos y tiene un descubierto en poder de deudores de pesetas 155.000, hechos que demuestran su deficiente administración:

Resultando que contra este acuerdo de la Delegación Regia recurrió el interesado ante este Ministerio, insistiendo en sus anteriores alegaciones, con la súplica de que se acuerde que la quinta parte de retribuciones asignadas a los Municipios por gastos de administración de los Pósitos debe computarse so-

bre el capital repartido en deudores, puesto que devenga siempre interés, y no sobre la parte que se recaude en cada ejercicio, acompañando a su escrito documentos para desvirtuar el cargo hecho por la Delegación Regia respecto a deficiencias en la administración del Pósito.

Resultando que recibido el expediente en la Sección de Recursos de este Ministerio fué devuelto a la Delegación con el fin de que ampliara el informe emitido y remitiera algunos antecedentes que se consideraron necesarios para la mejor resolución del asunto, y que con fecha 27 de Septiembre último la Delegación Regia ha remitido a la Sección los documentos solicitados:

Considerando que la cuestión planteada con motivo del recurso interpuesto se reduce a resolver si la cantidad que en concepto de retribuciones legales han de percibir los administradores de los Pósitos debe ser la quinta parte del interés producido por los préstamos reintegrados durante el año económico, o sí, como estima el recurrente, dicha quinta parte debe deducirse de los intereses que produzcan la totalidad de las cantidades que el Pósito haya entregado a préstamo y que, por consiguiente, están en poder de deudores, y una vez resuelto este punto, si al Pósito de Zuñeros pueden imputársele deficiencias en la marcha administrativa del Establecimiento.

Considerando que cuantas disposiciones se han dictado y tratan de retribuciones legales, o sean el artículo 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el 8.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878, la Real orden de 25 de Octubre de 1879, en su apartado 1.º, la circular de 22 de Marzo de 1907, regla 1.ª, y la regla 2.ª del artículo 22 del Reglamento de 27 de Abril último se hallan conformes en que dichas retribuciones consistirán en un tanto por ciento determinado del interés total que produzcan los préstamos, y es indudable que cuando en estas disposiciones se habla de interés total, hay que interpretarlas, racionalmente pensando, en el sentido de que las cantidades asignadas a retribuciones legales se deduzcan de los intereses que producen la totalidad de los préstamos hechos por el Pósito, cuyos intereses son siempre cobrables, si no voluntariamente, por el procedimiento de apremio, sin que por tan-

to, haya perjuicio para el Pósito ya que si en principio tiene que adelantar una cantidad no cobrada para el pago de retribuciones, se reintegra de ella conforme van haciéndose efectivos los descubiertos, siendo este mismo el criterio aplicado por las Secciones provinciales para el señalamiento de contingentes, los cuales también se nutren de los intereses que producen los Pósitos.

Considerando que de conformidad con esta doctrina, que se halla perfectamente explicada en la Real orden de 25 de Octubre de 1879, figura en el expediente un informe del Jefe de la Sección provincial de Córdoba, en el cual consigna su opinión de que debe reformarse el acuerdo origen del recurso interpuesto, en el sentido de declarar que la quinta parte del interés total que produzcan los préstamos es la que debe abonarse a los Ayuntamientos como gastos de Administración, demostrándose con ello que la propia Sección de Córdoba ha vuelto de su primitivo acuerdo al señalar al recurrente 55,75 pesetas como retribuciones legales:

Considerando que por lo que se refiere a la Administración del Pósito de Zuñeros, que en el indicado informe del Jefe de la Sección de Córdoba se manifiesta que, según certificación de 21 de Octubre de 1922, el contingente fué abonado en su tiempo, sin que existiera deficiencias en los servicios, por lo que es innegable el derecho que la Comisión administradora tiene al percibo de retribuciones, toda vez que el descubierto de 155.000 pesetas que, según manifiesta la Delegación Regia tiene el Pósito de Zuñeros, no es imputable a su Comisión administradora, ya que, transcurrido el período voluntario de cobranza, carece de facultades para hacer efectivos los débitos por el procedimiento ejecutivo, las cuales corresponden a las Secciones provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909:

Considerando a este respecto que la existencia del indicado descubierto de 155.000 pesetas puede ser un obstáculo para el normal funcionamiento del Pósito, es de conveniencia que la Sección provincial de Córdoba adopte las oportunas disposiciones para que esa suma sea reintegrada siguiendo los adecuados procedimientos de apremio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Jiménez Gómez contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 23 de Septiembre de 1922, quedando éste revocado y declarándose en su lugar que la quinta parte del interés total que produzcan los préstamos efectuados por el Pósito de Zuhieros, es la que debe abonarse a la Comisión administradora del Establecimiento por el ejercicio económico de 1921-1922, como retribuciones legales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de segunda clase de este Departamento D. Pedro García Ortega, solicitando licencia por causa de enfermedad, justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa, y visto lo informado por el Jefe del Negociado de Enseñanzas e Investigaciones científicas, donde presta sus servicios el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia de Pastrana se halla vacante, por excedencia de D. Eduardo de Aldecoa y García, la Secretaría

judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Octubre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho,  
Fernando Cadalso.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

A esta Dirección general han llegado peticiones y consultas que demuestran que no se interpreta con uniformidad el sentido y alcance de las Reales órdenes de 20 y 27 de Septiembre próximo pasado, relativas a concesión y uso de licencias.

Y a fin de que por todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales y todos los Notarios se dé el mismo exacto cumplimiento a las citadas disposiciones, esta Dirección general ha acordado hacer presente:

1.º Que, con arreglo a la Real orden de 27 de Septiembre último, siguen siendo los Decanatos los encargados de tramitar y resolver los expedientes de concesión de licencias que no excedan de un mes cada año, sin que dicha Real orden imponga otras modificaciones que la de un criterio más restrictivo en la apreciación de la causa—especial necesidad y urgencia—, y la de dar a este Centro, no mera noticia de la licencia concedida, sino también conocimiento de la causa en que se ha fundado la concesión.

2.º Que, por lo que respecta a ausencias de los Notarios, con arreglo al artículo 14 del Reglamento del Notariado, la Real orden de 27 de Septiembre último no suprime las facultades que dicho artículo concede, si no como normales, como de libre apreciación de la causa y como no sometidas a justificación, pero no convierte el supuesto en un caso de concesión de licencias; siendo, por tanto, las modificaciones impuestas las siguientes: No poder ausentarse sino en circunstancias de extrema urgencia y gravedad, dar cuenta—no consultar—a la Dirección y, naturalmente, a la Junta directiva, de la ausencia que realizan bajo su propia responsabilidad, y elevar antes o inmediatamente después, la justificación adecuada al caso de que se trata; y

3.º Que a esta Dirección corresponde siempre la facultad de ordenar al Notario ausente por uno u otro motivo de los expresados, que se reintegre, desde luego, a su Notaría.

Lo que comunico a esa Junta directiva para su conocimiento y el de los Notarios de ese Colegio, y a

fin de que se dé el mejor cumplimiento a las citadas disposiciones, participando a este Centro la Junta, bajo su mas estricta responsabilidad, cualquier infracción de lo mandado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Director general,  
S. Carrasco Sánchez.

Señor Decano del Colegio Notarial de...

#### MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadros de faros.

GRUPO 21

Del número 643 al 669.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.**  
Derrotas trasatlánticas para vapores.—Servicio de información sobre hielos.—Notice to Mariners núm. 1497. Washington, 1923.

Núm. 643.—Aviso anterior número 480 de 1923.

Desde el 1.º de Mayo de 1923 se expedirán diariamente radiogramas informativos sobre hielos por el buque-patrulla del servicio internacional, en la forma siguiente:

a) A las 6 horas y a las 18 horas (hora civil del meridiano 75), se emitirán informaciones en beneficio de los buques que usen longitud de onda de 600 metros. Estos mensajes se enviarán tres veces consecutivas con intervalos de dos minutos.

b) A las 19 horas (hora civil del meridiano 75), se enviará un radiograma información a la Oficina Hidrográfica de Washington, D. C., definiendo la zona peligrosa y su límite sur, así como definiendo los nuevos hielos. La dirección telegráfica de la Oficina Hidrográfica es "Hydrographic, Washington".

c) A las 20 horas 30 minutos (tiempo civil del meridiano 75), se emitirán informaciones en beneficio de los buques que usen longitud de onda de 2.300 metros. Estos mensajes se emiten tres veces consecutivas, con intervalos de 2 minutos.

d) Se darán informaciones en



cualquier momento sobre hielos a los buques que establezcan comunicación con los buques patrullas, con longitud de onda de 600 metros.

Estas informaciones se darán completas en inglés, concisas, siguiendo el orden que a continuación se expresa:

- Posición del buque-patrulla.
- Idem y descripción de los hielos.
- Otros datos.

**ESPAÑA. COSTA N.—Santander.—Faro de La Cerda.—Nueva aparición en la luz.—Servicio central de Señales Marítimas, 23 Mayo 1923.**

Núm. 644.—Aviso anterior número 602 de 1923.

Posición.—A 300 metros al SE. del Palacio Real.

Latitud: 43° 28' 10" N.—Longitud: 3° 45' 45" W.

Detalle.—Desde la noche del 22 de Mayo de 1923 está funcionando la luz del faro de La Cerda, en la forma que se dijo en el aviso anterior citado, con el siguiente

Nuevo carácter.—Relámpagos en grupos sucesivos de 4 y 1 cada 13,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—19 millas.

Nota.—Lo que caracteriza esta luz son los grupos de relámpagos y no la duración de ellos, que puede variar dentro de pequeños límites.

Derrotero núm. 1, pág. 5.

Libro de Faros, núm. 29, pág. 5.

Plano núm. 663.—Sección II.—Puerto de Santander.

**ESPAÑA. COSTA S.—Conil.—Almadras.—Comandancia de Marina de Cádiz, 18 Mayo 1923.**

Núm. 645.—Aviso anterior número 434 de 1923.

Detalle.—Las almadras nombradas Zahara, Torre Atalaya y Barbate, que se reseñaron en el punto 2) del aviso que arriba se cita, han quedado totalmente caladas el 15 de Mayo de 1923.

Cartas núm. 633.—Sección II.—Costa de Cádiz, desde Cabo Roche hasta el río Barbate.

Cartas núm. 105 A.—Sección II.—Estrecho de Gibraltar.

**INGLATERRA. COSTA E.—The Wash.—Docking Shoal.—Inexistencia de restos de naufragio al Norte.—Notice to Mariners número 691. Londres, 1923.**

Núm. 646.—Posición.—A una milla (aprox.) al NW. de la extremidad N. del bajo Docking.

Latitud: 53° 14' N.—Longitud: 0° 39' E. (aprox.)

Detalle.—Los restos del "S. S. Freire", hundido en la posición mencio-

nada el año 1918, han sido retirados, desapareciendo el peligro que ofrecían.

**COSTA E.—Proximidades del Támesis.—West Barrow Sands.—Restos de naufragio.—Notice to Mariners núm. 674. Londres, 1923**

Núm. 647.—Posición.—En el lado SE. del West Barrow Sands, y a 2.700 metros al 151° del faro Maplin.

Latitud: 51° 34' N.—Longitud: 1° 5' E. (aprox.)

Descripción.—Restos del naufragio de un velero de tres palos, visible en cualquier momento de marea.

**COSTA E.—Río Támesis y sus proximidades.—Alteración en las luces de algunas boyas.—Notice to Mariners núm. 674. Londres, 1923**

Núm. 648.—Aviso anterior núm. 485, de 1923 (cancelado).

Detalle.—Han sido alteradas las luces de las boyas que a continuación se expresan:

1) Gram Spit.—Latitud: 51° 28' N. Longitud: 0° 46' E.

Nuevo carácter.—Grupo de 4 relámpagos cada 15 segundos.

2) Núm. 1 Sea reach.—Latitud: 51° 29' N.—Longitud: 0° 47' E.

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 10 segundos.

3) Núm. 2 Sea reach.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 0° 44' E.

Nuevo carácter.—Grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos.

4) Núm. 3 Sea reach.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 0° 41' E.

Nuevo carácter.—Grupo de 3 relámpagos blancos cada 10 segundos.

5) Blyth Midde.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 0° 33' E.

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos.

6) Núm. 15 Barrow.—Latitud: 51° 33' N.—Longitud: 1° 6' E.

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos.

7) Knock John.—Latitud: 51° 33' N.—Longitud: 1° 11' E.

Nuevo carácter.—Grupo de 4 relámpagos blancos cada 15 segundos.

8) Núm. 4 South Edinburgh.—Latitud: 51° 32' N.—Longitud: 1° 16' E.

Nuevo carácter.—Relámpagos rojos cada 5 segundos.

**COSTA SE.—Canal de Dover.—Dungeness.—Próxima alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners número 676. Londres, 1923.**

Núm. 649.—Fecha de la alteración. Sobre el 7 de Junio de 1923.

Posición.—En el faro de Dungeness. Latitud: 50° 55' N.—Longitud: 0° 59' E. (aprox.)

Alteración.—La sirena será alterada a producir tres sonidos graves (corto, largo y corto), cada 2 minutos, así:

Sonido corto, 2,5 seg.; silencio, 2,5 seg.; sonido largo, 7 seg.; silencio, 2,5 seg.; sonido corto, 2,5 seg.; intervalo de silencio, 103 seg.

Nota.—Se publicará nuevo aviso.

**FRANCIA. COSTA W.—Nantes.—Basse Lande.—Estación radiote-**

**legráfica.—Avis aux Navigateurs núm. 910. París, 1923.**

Núm. 650.—Detalle.—El servicio de la estación radiotelegráfica de Basse Lande ha sido suspendido hasta los últimos días de este mes.

El servicio núm. 5 de Basse Lande, para los barcos que se encuentren en el Atlántico, será reemplazado temporalmente por emisiones de la estación de la Torre Eiffel (F. L.) con 2.600 metros de onda, amortiguada desde las 12 horas 30 minutos hasta las 12 horas 45 minutos, y desde las 16 horas a las 17 horas.

**COSTA W.—Bahía de Quiberon.—Marca.—Avis aux Navigateurs núm. 916. París, 1923.**

Núm. 651.—Situación.—Latitud: 47° 35' 25" N.—Longitud: 3° 4' 30" W.

Detalle.—La capilla de San Miguel, que servía de marca, ha sido destruida.

**COSTA W.—Loire.—Canal de Donges a Paimboeuf.—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs núm. 924. París, 1923.**

Núm. 652.—1) Detalle.—Han sido suprimidas las dos luces siguientes, situadas aguas arriba de Donges:

a) Posición.—250 metros río arriba del malecón de Donges.

Latitud: 47° 18' 23" N.—Longitud: 2° 4' 7" W.

Carácter.—Fija roja.

b) Posición.—300 metros al N. del malecón de Donges y a 301° de la precedente.

Latitud: 47° 18' 26" N.—Longitud: 2° 4' 16" W.

Carácter.—Fija blanca.

2) Detalle.—La boya de huso situada aguas abajo del banco Paimboeuf, pintada de negro, será reemplazada por una boya plana negra de luz fija roja, a 3,5 metros sobre la mar.

Latitud: 47° 17' 52" N.—Longitud: 2° 2' 59" W.

**MEDITERRANEO. ARCHIPIELAGO. Proximidades del golfo Adramyti.—Canal Muselim.—Existencia de rocas; sondas de bajos.—Notice to Mariners núm. 688. Londres, 1923.**

Núm. 653.—a) Posición.—A 2,4 millas al 176° de la luz de punta Sivriji, y a unos 750 metros al N. de la roca Muselim.

Latitud: 39° 25' N.—Longitud: 26° 15' E. (aprox.)

Detalle.—Una roca con 5,5 metros de sonda existe en la posición mencionada, en vez de otra que suponía había a unos 600 metros al NW. de la roca Muselim, con 7,3 metros de sondas.

b) Posición.—A 2,2 millas al 170° de la luz de punta Sivriji.

Detalle.—En la anterior posición se ha encontrado una sonda de 29,3 metros en arena.

c) Posición.—A 2,2 millas a 287° de la luz de Cape Skammia.

Latitud: 39° 24' N.—Longitud: 26° 19' E.

Detalle.—En la posición anterior existe una roca con 9,4 metros de agua.

**AFRICA. COSTA W.—Bahía de Galgo (Levrier).—Situación de boyas.**—Avis aux Navigateurs número 891. París, 1923.

Núm. 654.—Situación.—Latitud: 20° 44' 14" N.—Longitud: 19° 23' 35" W.

Detalle.—Las boyas fondeadas por la "Sociedad de pesca" se encuentran en las posiciones siguientes:

1.º Boya del banco "Bayadera" roja, de huso, a 2,16 millas al 189° del faro de Cabo Blanco.

2.º Boya roja de huso al W. del banco del Gólgó (Levier), a 1,4 millas al 75° del faro de Cabo Blanco.

3.º Boya negra de huso, a 1,62 millas al 49° de la luz de la punta Cansado.

4.º Boya roja de huso, a 1,75 millas al 112° de la luz de la punta Cansado.

5.º Otra boya a 2 millas al 65° de la luz de Cabo Blanco y en 3,6 metros de fondo.

Observación.—Estas boyas son poco visibles y su color no se distingue apenas.

**COSTA W.—Cabo Espartel.—Almadrasas.**—Avis aux Navigateurs números 905 y 906. París, 1923.

Núm. 655.—Detalle.—Dos almadrasas se han caído en las posiciones siguientes:

a) A la altura del Promontorio de las Grutas (Ras Achacar).

Latitud: 35° 46' N.—Longitud 5° 57' W.

b) A 3,5 millas al N. de la desembocadura del Oued Tahaddert.

Latitud: 35° 38' N.—Longitud: 5° 59' W.

Nota.—Estas almadrasas están señaladas:

De día.—Por una bandera blanca con las letras M o A. izada en el centro de la red, y por otra bandera igual izada en el extremo exterior.

De noche.—Por dos luces rojas verticales, visibles a 2 millas, izadas a bordo del barco y por dos luces verticales blanca la inferior y roja la superior en el extremo de fuera.

Al aproximarse a estas almadrasas es prudente mantenerse a 3 millas de la costa, cuando menos.

**COSTA W.—Dahomey.—Kotonu.—Nuevo muelle y baliza telegráfica; fondeo prohibido.**—Notice to Mariners número 681. Londres, 1923.

Núm. 656.—a) Nuevo muelle. Posición.—Extremo S. y a una distancia de 400 metros al 168° del faro Kotonu.

Latitud: 6° 20' N.—Longitud: 2° 24' E. (aprox.)

Detalle.—El muelle se extiende desde la anterior posición en tierra hacia el 348°.

b) Baliza telegráfica. Posición.—Cerca del extremo interior del muelle a).

Descripción.—Baliza de mampos-

tería a franjas azules y blancas, rematada por un triángulo.

e) Fondeo prohibido.

Detalle.—Se prohíbe a los buques fondear al E. de la baliza telegráfica (blanca y azul a franjas), y enfilada con la luz que indica la existencia del cable.

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts. Puerto de Boston.—Eajo.**—Notice to Mariners número 1.482. Washington, 1923.

Núm. 657.—Posición.—A 270 metros al 8° de la boya núm. 12 del Canal principal, y a 432 al 286°5 de la baliza C. del fondeadero de la isla Bird.

Latitud: 42° 21' 30" N.—Longitud: 71° 32' W. (aprox.)

Detalle.—En la dársena SW. del fondeadero de Bird Island Flats se ha encontrado un bajo con sonda de 5,4 metros.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.—Barcos-faros de Nantucket Sound.—Luces de posición.**—Notice to Mariners número 1923.

Núm. 658.—Aviso anterior, número 445, de 1923.

Detalle.—En 16 de Abril de 1923 se instalaron en los barcos-faros que se reseñan a continuación las dos luces blancas en el estay de proa a 1,8 metros sobre la barandilla, para indicar la proa del buque, como se anunció en el aviso que se cita al principio.

Barcos-faros:

"Pollock Rip Shoal".

"Stone Horse Shoal".

"Handkerchief".

"Cross Rip".

**COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.—Bahía Buzzards.—Puerto de Mattapoisett.—Cambio en la luz de punta Ned.**—Notice to Mariners número 1.487. Washington, 1923.

Núm. 659.—Situación.—Latitud: 41° 39' N.—Longitud: 70° 47' 45" W. (aprox.)

Detalle.—Sobre el 15 de Junio de 1923 se cambiará el carácter de la luz de punta Ned.

Carácter actual.—Fija roja.

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 1 seg.; occult., 4 seg.

Esta luz se exhibirá entre el 15 de Abril y el 15 de Octubre de cada año.

**FLORIDA.—Bahía Biscayne.—Cayo Biscayne.—Punta SW.—Nueva luz.**—Notice to Mariners número 1.496. Washington, 1923.

Núm. 660.—Posición.—En el extremo W. (próximamente) de la punta SW. del Cayo Biscayne y a unos 3.000 metros al 312° del faro de Cape Florida Unused.

Latitud: 25° 41' N.—Longitud: 80° 10' 30" W.

Detalle.—Sobre el 20 de Mayo de 1923, y en la posición que se marca, se establecerá esta nueva luz con el siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 seg.; occult., 4,5 seg.

Elevación.—Tres metros sobre el agua.

Estructura.—Sobre 4 pilares erigidos en 1,3 metros de agua.

**FLORIDA.—Arrecifes de Florida.—Proximidades de Cayo Hueso.—Boyas suprimidas.**—Notice to Mariners número 1.497. Washington, 1923.

Núm. 661.—Aviso anterior número 356 de 1923.

Situación.—Latitud: 24° 27' N.—Longitud: 81° 47' W. (aprox.)

Detalle.—Las dos boyas fondeadas en la situación mencionada en las proximidades de Cayo Hueso para el servicio de aviación, como se expresó en el aviso citado, han sido retiradas desde el 13 de Abril de 1923.

**FLORIDA.—Bahía de Tampa.—Canal SW.—Nuevo balizamiento.**—Notice to Mariners número 1.499. Washington, 1923.

Núm. 662.—Aviso anterior número 309 de 1923.

Situación.—Latitud: 27° 36' N.—Longitud: 82° 46' W. (aprox.)

Detalle.—Se han efectuado los siguientes cambios en el balizamiento del canal SW. de la bahía de Tampa, conforme se anunció en el aviso citado arriba, así:

a) Posición.—A la entrada del canal en 8,35 metros de sonda en las marcaciones siguientes:

Luz anterior de Egmont Key, 32°.

Luz del canal SW., 68°.

Anna María Key, House, 109°.

Detalle.—Boya de campana con luz del siguiente

Carácter.—Relámpagos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; occultación, 4,5 segundos.

Elevación.—4,8 metros.

b) Posición.—En las marcaciones siguientes:

Luz de Egmont Key, 15°.

Luz del canal SW., 59°5.

Anna María Key, House, 114°5.

Detalle.—Boya núm. 1 en 5,5 metros de agua.

c) Posición.—En las marcaciones siguientes:

Luz anterior de Egmont Key, 22°.

Luz del canal SW., 61°.

Anna María Key, House, 108°5.

Detalle.—Boya núm. 2 en 5,4 metros de agua.

d) Posición.—En la barra.

Detalle.—Boya de campana, a franjas negras y blancas, suprimida.

e) Posición.—En el bajo de Cayo Egmont.

Detalle.—Boya núm. 1 suprimida.

f) Posición.—Torno del canal SW. en 6,5 metros de fondo en las marcaciones siguientes:

Luz anterior de Egmont Key, 6°.

Luz del canal SW., 49°5.

Anna María House, 114°.

Detalle.—Boya luminosa con el siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos.

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

g) Detalle.—La boya núm. 2 del bajo del Passage Key se numeró 4.

h) Posición.—Boya núm. 6 en 5,55 metros de agua en las marcas siguientes:

Luz del canal S. W., 2°.

Hospital de Mullet Key, 26°.

Faro de Egmont Key, 332°.

**FLORIDA.—Puerto de Key West.—**

**Cambio de características en las luces de enfilación.**—Notice to Mariners núm. 1.498. Washington, 1923.

Núm. 663.—Situación de la luz anterior.

Latitud: 24° 34' 45" N.—Longitud: 81° 48' 0" W. (aprox.)

Detalle.—Sobre el 21 de Mayo de 1923 se efectuarán los siguientes cambios en las luces de enfilación del Puerto de Cayo Hueso.

Luz anterior.

Detalle.—De fija roja cambiará al siguiente:

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 2 segundos.

Luz posterior.

Detalle.—De fija roja cambiará al siguiente

Nuevo carácter.—Grupo de 2 relámpagos blancos cada 3 segundos.

**FLORIDA.—Bahía de Tampa.—Egmont Key.—Cambio en el sector de la luz.**—Notice to Mariners núm. 1.501. Washington, 1923.

Núm. 664.—Aviso anterior número 357 de 1923.

Situación.—Latitud: 27° 26' 2" N. Longitud: 82° 45' 39" W. (aprox.)

Detalle.—En 12 de Abril de 1923, el sector rojo 20° a 39° de la luz de Cayo Egmont fué cambiado a cubrir la boya de campana y luz del Canal SW. entre las marcaciones 43° y 44°, como se anuncia en el aviso que se cita.

**SENO MEXICANO.—Louisiana.—**

**Entrada del Misisipi.—Paso SW.**

**Boya de campana trasladada.**—

Notice to Mariners número 1.503. Washington, 1923.

Núm. 665.—Detalle.—La boya de campana núm. 2 del paso SW. que marca la entrada del paso, fué trasladada el 14 de Abril de 1923 unos 31,5 metros al 90°, a una sonda de 1,8 metros.

**PUERTO RICO COSTA N.—Puerto**

**San Juan.—Boya de entrada número 1.—Cambio en la luz.**—

Notice to Mariners número 1.504. Washington, 1923.

Núm. 666.—Aviso anterior número 406 de 1923.

Situación.—Latitud: 18° 28' N.—Longitud: 69° 8' W. (aprox.)

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 7 segundos.

Detalle.—Desde el 13 de Abril de 1923 está funcionando esta luz con carácter que se expresa.

**BRASIL. COSTA E.—Luz de Escalvada.—Alteración en el color y en el alcance.**—Notice to Mariners núm. 689. Londres, 1923.

Núm. 667.—Avisos anteriores números 244 y 282 de 1923. (Cancelados.)

Situación.—Latitud: 20° 44' S.—Longitud: 40° 25' 30" W. (aprox.)

Detalle.—El color de esta luz, que era rojo, ha sido cambiado a blanco con el mismo.

Carácter.—Grupo de relámpagos blancos cada 6 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación; 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación; 4,5 segundos.

Nuevo alcance.—15 millas.

Nota.—Las demás características no se han variado.

**PERU.—Puerto Chicama (Malabrigo).—Información sobre balizamiento.**—Notice to Mariners número 1.505. Washington, 1923.

Núm. 668.—Situación.—Latitud: 7° 42' 40" S.—Longitud 79° 26' W. (aprox.)

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "Orcus", participa lo siguiente respecto al balizamiento del puerto Chicama:

a) La luz anterior de enfilación, es fija blanca, alcance 4 millas y se exhibe en un trípode rojo de 40 metros de elevación.

b) La luz posterior de enfilación es fija blanca, alcanza 5 millas y se exhibe sobre un depósito de agua pintado de rojo con fajas verticales blancas.

c) La luz fija roja de la cabeza del muelle alcanza 4 millas.

d) La roca de 3,6 metros del NE. de la enfilación está marcada por una baliza-boya, con mira esférica.

e) La roca Reindler se ha marcado al W. por una boya de campana pintada de rojo, mostrando una luz blanca de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos, y alcance de 8 millas.

**Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.**

Núm. 669.—Localidad.—Francia. Costa W. Plateau de Rochebonne.

Posición.—Boya de la Congree, NW.

Situación.—46° 12' 54" N.—2° 27' 12" W.

Apariencia.—Fija verde.

Observaciones.—París, 898. 1923. Funciona normalmente.

Aviso anterior.—432-1923.

Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Massachusetts.

Posición.—Canal Pollock Rip.—Barco-faro Pollock Rip.—41° 34' 30" N.—69° 53' 10" W.

Apariencia.—Campana de niebla.

Observaciones.—Washington, 1483. 1923. Grupo de tres sonidos cada 10 segundos.

Aviso anterior.—359-1923.

Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Massachusetts.

Posición.—Nantucket Sound.—Barco-faro de Hedge Fence.

Situación.—41° 28' 19" N.—70° 23' 3" W.

Observaciones.—Washington, 1.486. 1923. Sustituido por barco-relevo, sin silbato ni campana submarina. Campana de niebla a mano. Ecuador.—Golfo de Guayaquil.

Posición.—Punta Arenas.

Situación.—3° 2' S.—80° 6' W.

Observaciones.—Washington, 1.507. 1923. La nueva luz ha sido abandonada y la linterna trasladada a la vieja torre, pintada de blanco. Perú.

Posición.—Isla Lobos de Tierra.

Situación.—6° 28' 30" S.—80° 51' 49" W.

Apariencia.—Grupo de relámpagos blancos.

Observaciones.—Washington, 1.506. 1923. Funciona irregularmente.

Madrid, 26 de Mayo de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. José Morales Moreno, en el concepto de Presidente habitual de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, pidió la declaración de exención de impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por don Alonso Bimentel, mediante instancia que suscribió con fecha 22 de Diciembre de 1914 y a la que no acompañó otra justificación que una copia simple del título fundacional firmada por el Secretario de la Junta de Beneficencia con el visto bueno del Gobernador Presidente de la misma:

Resultando que esta Dirección general acordó en 23 de Marzo de 1915, 25 de Noviembre del mismo año y 27 de Agosto de 1921 que se justificase el expediente con la Real orden de clasificación de Beneficencia, a cuyo fin se hicieron los oportunos requerimientos, como lo demuestra el oficio del Presidente de la citada Junta de Beneficencia fecha 30 de Septiembre de 1921, en la cual, como contestación a dichos requerimientos, que se efectuaron, no sólo con relación a este expediente, sino a otros varios que se hallaban en las mismas condiciones, se alegó que las Reales órdenes, cuya presentación se exigía, fueron pasto de las llamas del voraz incendio desarrollado en el Gobierno civil de Valladolid en el año 1917, razón por la cual no podían presentarse, pero que con la fecha del indicado oficio se interesaban de la Dirección general de Administración:

Considerando que, conforme dispone el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención que establece la ley

tra F. del citado artículo, que sería en todo caso la aplicable a los bienes de la Fundación de D. Alonso Pimentel, es requisito necesario, no sólo la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio que sea competente, razón por la cual, demostrado que no se ha aportado a este expediente el expresado traslado de la Real orden de clasificación, procede denegar la exención:

Considerando que, puesto que las Reales órdenes de clasificación de las Fundaciones a que se refieren este expediente y los otros de la misma provincia que se hallan en idéntica situación, existían antes del voraz incendio de 1917, según se afirma en el oficio de la Junta de Beneficencia de Valladolid, fecha 30 de Septiembre de 1921, ya debieran haberse presentado nuevos traslados de los expresados documentos, cuyos originales han de conservarse en el Ministerio de la Gobernación, por lo cual, la no presentación de aquéllos constituye una negligencia de la parte interesada, que no puede producir el efecto de que estos expedientes continúen en estado de tramitación por un tiempo indefinido:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación de D. Alonso Pimentel, porque no se ha justificado este expediente con los documentos que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Celestino Sanz

Ostolaza, como Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valdepeñas y como Presidente de la Administración del Hospital Municipal y fundación de D. Manuel León y Fernández, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor del hospital y fundación, alegando que dicho establecimiento benéfico está sujeto al protectorado sobre fundaciones benéficas, según afirma y justifica con un certificado que acompaña, y que los intereses que produce el capital dotal de la fundación de D. Manuel León Fernández, constituido por una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, se destina al expresado hospital:

Resultando que a la instancia, mediante la que se solicita la declaración de exención, se acompaña:

1.º Una certificación librada por el Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, en la que se dice literalmente que "de los antecedentes que existen en el Negociado de Contabilidad de la Sección, resulta que la fundación Hospital Municipal por D. Manuel León Fernández, instituida en Valdepeñas... Está sometida al Patronato que ejerce el Ministerio de la Gobernación"; y

2.º El Reglamento del Hospital Municipal de Valdepeñas, cuyo ejemplar impreso aparece debidamente cotizado:

Resultando que esta Dirección general acordó, en 13 de Diciembre de 1922, que se completase la justificación de la instancia con los documentos necesarios para justificar el expediente de declaración de exención, acuerdo que fué debidamente notificado, otorgándose el plazo de quince días para completar la justificación, a pesar de lo cual aún no se han aportado a este expediente ni el título de la fundación de D. Manuel León Fernández, ni el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que tanto el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, como el párrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, tal como ha quedado redactado por el artículo 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, exigen como requisitos indispensables y precisos para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las perso-

nas jurídicas que establece la letra F del citado artículo, que se justifique la aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y se aporte al expediente respectivo el traslado de la Real orden de clasificación, justificación que no se ha presentado a pesar de haberse requerido a la entidad interesada para efectuarlo, y notificado tal requerimiento, por lo cual procede denegar la declaración solicitada:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor del Hospital Municipal y la fundación de D. Manuel León Fernández para dotarlo, porque no se ha justificado la petición en la forma que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.— El Director general A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 8, 9, 10 y 11 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a la factura de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.726.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.— El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
9.439	74	Valladolid.....	D. Ciriaco Azafra Labajo.....	308,50
13.869	77	Lugo.....	José Lamela Santos.....	513,00
34.982	1.121	Badajoz.....	Ruperto Serrano Clemente.....	500,50
36.323	395	Coruña.....	Marcelino Carracedo Cancedo.....	179,50
48.496	2.306	Valencia.....	Felipe Guigó Arocas.....	186,00
53.940	2.802	Idem.....	José Ballester Cabanes.....	94,00
55.035	1.015	Vizcaya.....	Pedro Lejarra Iturriaga.....	609,75
67.322	3.074	Málaga.....	Pedro Camacho Asensio.....	42,50
67.799	1.509	Huesca.....	Cenón Acebillo Abadías.....	87,75
69.335	2.183	Alicante.....	Enrique Bonet Moncho.....	63,00
69.504	749	Logroño.....	Julián Bujanda Echarri.....	300,75
70.025	3.171	Málaga.....	Carlos Gómez Valverde.....	71,75
70.079	723	Palencia.....	Rufino Maza Atienza.....	96,00
70.160	66	Las Palmas.....	Domingo Brito Lesmes.....	445,50
70.617	1.341	Baleares.....	Guillermo Monserrat Ros.....	152,25
70.770	»	Madrid.....	Rafael Fermín Zamora.....	76,00
70.847	618	Guadalajara.....	Marcelino Barba Medina.....	72,00
70.930	980	Jaén.....	Felipe Martos Montijano.....	70,00
71.371	1.647	Huelva.....	Claudio Trabajo García.....	363,25
71.917	»	Madrid.....	Vicente Bonilla Encina.....	196,25
72.063	2.224	Zaragoza.....	Francisco Sardaña Sanz.....	246,00
72.069	2.225	Idem.....	Andrés Barca Lago.....	56,75
72.070	1.351	Albacete.....	Cándido Martínez Cafero.....	53,00
72.071	1.332	Idem.....	Juan Cebrián Gómez.....	71,00
72.072	1.333	Idem.....	Bernardo Pérez González.....	71,00
72.073	1.334	Idem.....	Antonio Sánchez Jiménez.....	20,00
72.074	1.335	Idem.....	Cristóbal Sánchez Ruiz.....	99,00
72.075	1.336	Idem.....	José Ruiz Onrrubia.....	42,00
72.076	1.337	Idem.....	José Monte Marín.....	103,00
72.077	1.338	Idem.....	Pedro López López.....	57,50
72.078	1.339	Idem.....	Marcelino López García.....	75,00
72.079	1.340	Idem.....	José Villaescusa Torres.....	60,00
72.080	1.341	Idem.....	José Amorós Martínez.....	69,00
72.081	1.342	Idem.....	Juan Martínez Tomás.....	52,00
72.082	936	Ávila.....	Román Martín Sánchez.....	13,00
72.083	934	Idem.....	Rufino Hernández Alonso.....	58,00
72.084	938	Idem.....	Rufino Hernández Alonso.....	105,50
72.085	2.698	Murcia.....	Pedro Pérez Martínez.....	239,00
72.086	3.235	Málaga.....	Antonio Rosas González.....	19,00
72.087	3.237	Idem.....	José Bautista Ruiz.....	44,00
72.088	3.238	Idem.....	Diego Chaves Guerrero.....	133,50
72.089	3.239	Idem.....	Eduardo Hernández Enguidano.....	103,00
72.090	3.240	Idem.....	Salvador Chacón Acedo.....	57,25
72.092	3.242	Idem.....	José Santos Gallardo.....	53,00
72.094	3.244	Idem.....	Miguel Rico Hernández.....	48,00
72.095	3.245	Idem.....	Felipe Alcoholado Menaique.....	32,00
72.096	3.246	Idem.....	Miguel Ariza Jiménez.....	101,00
72.097	3.247	Idem.....	Francisco Gres Gallardo.....	16,00
72.098	3.248	Idem.....	José Pérez Márquez.....	36,00
72.099	3.249	Idem.....	José Cañete Fernández.....	175,00
72.100	3.250	Idem.....	Juan García Ramírez.....	62,00
72.103	3.253	Idem.....	Ramón Moreno Espinosa.....	4,00
72.104	3.254	Idem.....	Juan Sedeño Torres.....	79,25
72.105	3.255	Idem.....	Juan Sedeño Torres.....	42,00
72.107	3.257	Idem.....	José Muñoz León.....	48,00
72.109	3.259	Idem.....	Pedro Gavira Ruiz.....	34,00
72.112	3.263	Idem.....	José Berlanga Vicario.....	81,50
72.113	3.264	Idem.....	José Berlanga Vicario.....	84,00
72.115	4.229	Valencia.....	Salvador Villaplana Tortosa.....	69,00
72.116	4.230	Idem.....	Julián Copore Such.....	93,75

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.



## GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios del Hospital de San Andrés, instituido en Córdoba, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho en relación a la compra de la mitad de la casa núm. 60 de la calle de los Frailes, de dicha ciudad, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la institución creada en Puertomingalvo (Teruel) por D. Pedro Poma y doña Margarita Nadal, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes con la variación de cláusulas fundacionales, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de San Sebastián, por jubilación de D. Ignacio Casares Aramburu, que la desempeñaba, y existiendo actualmente algunas otras vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, se convoca concurso de Médicos activos del mismo Cuerpo para la provisión de dichas plazas y sus resultas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento del expresado Cuerpo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en este Ministerio en solicitud de las mencionadas plazas y sus resultas.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Director general, Manuel Martín Salazar.

## INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y manipulación de trapos:

Cuenca.—D. Valentín Ruiz Muñoz, plaza de la Trinidad, núm. 12.

Pamplona.—D. Martín Extremera.

Segovia.—D. Federico Riber y D. Ramón Cerberó.

Provincia de Zaragoza. Aliama de Aragón.—D. Antonio Franco Cendejas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Inspector general, Federico Mestre.

## HABILITACION GENERAL

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta misma fecha, se convoca a los que deseen tomar parte en la subasta para contratar el servicio de calefacción del Ministerio de la Gobernación, cuya licitación tendrá lugar el día 17 del corriente, a las diez horas, en este Ministerio, ante el señor Subsecretario del mismo o persona en quien delegue, en cuyo Ministerio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

La subasta se verificará con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Contabilidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado, según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber dejado impuesta en metálico la cantidad de 3.000 pesetas, que, una vez hecha la adjudicación, quedará como fianza definitiva, y recibó de la contribución industrial que le corresponda satisfacer en caso de ser industrial, u ofrecimiento de solicitar el alta correspondiente si se le adjudicara el servicio.

Los pliegos se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora siguiente a la apertura del acto.

En el caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se efectuará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio se consignará, según autoriza la ley de Contabilidad en su artículo 49, en el pliego cerrado y sellado que se entregará al Presidente de la subasta, que procederá con arreglo a lo que el expresado artículo dispone.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Habilitado general, M. Millán de Priego.

## Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., con residencia en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID para la contrata del servicio de calefacción del Ministerio de la Gobernación y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a encargarse del expresado servicio por la suma de ... pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de 1923, así como el recibo de contribución (si fuere industrial, u en otro caso oferta de solicitar el alta operativamente) y resguardo del depósito de garantía.

(Fecha y firma del proponente.)

*Observación.*—Si se firmase por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la Casa o razón social, acompañando a la proposición el correspondiente poder notarial.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.*

Alta.—D. José Sirvent Baeza; Pinoso (Alicante); fecha de posesión en la Escuela, desde la que solicita, 4-2-923.

3.794.—D. Marcos Ramos Velo; Santoyo (Palencia); 1-9-917.

6.512.—D. Donato Díez Serna; Padilla de Abajo (Burgos); 1-10-1919.

6.305.—D. Mariano Fuentes García; San Cebrián de Campos (Palencia); 1-4-910.

2.575.—D. Anfloquio López y López; Palencia, Beneficencia; 1-6-1910.

5.136.—D. Vicente Treceño Martín; Grijota (Palencia); 1-7-914.

8.898.—D. José Calle Matesanz; Matabuena (Segovia); 21-1-922.

6.839.—D. Obdulio López Navarro; Mazarrón, Dirección graduada; (Murcia); 9-2-918.

8.539.—D. Leandro García Bermejo; El Espinar, Sección graduada (Segovia); 6-2-921.

Alta.—D. Aniano Pérez Río; Peñaranda de Duero (Burgos); 16-5-923.

4.736.—D. Pedro Olmedo Fenollers; Ulldecona (Tarragona); 1-9-911.

8.653.—D. Antonio García y Fernández; Castillo de Bayuela (Tledo); 1-9-921.

155.—D. Juan Gimeno Martínez; Valencia, Dirección graduada do "Luis Vives"; 1-3-910.

3.374.—D. Ricardo Vecina López; Valencia, Dirección graduada, calle de Cádiz; 23-4-913.

3.775.—D. Julián Freijeo Galle-  
gos; Leganiel (Cuéncas); 13-10-921.  
6.207.—D. Víctor Moreno Mental-  
bán; Belmonte (Cuéncas); 1-7-914.  
1.753.—D. Abdón Alonso Sán-  
chez; Guadalajara; 12-7-904.  
1.003.—D. Felipe Cacho Pérez;  
Logroño, unitaria; 3; 1-4-912.  
809.—D. Francisco S. Milla y Pla-  
za; Logroño, Sección graduada Nor-  
mal; 1-9-918.  
669.—D. Francisco Fernández del  
Castillo; Vitoria, Dirección graduada  
(Alava); 21-8-915.  
2.354.—D. Alilano Díaz Ruiz;  
Vitoria, Sección graduada (Alava);  
16-6-908.  
5.306.—D. Felipe Castiella San-  
tafé; Haro, Dirección graduada (Lo-  
groño); 14-7-915.  
5.154.—D. Vicente Escudero Ari-  
ñaga; Haro, Sección graduada (Lo-  
groño); 1-9-917.  
4.528.—D. Primitivo Garrido Sán-  
chez; Arnedo (Logroño); 1-9-910.  
7.867.—D. Celestino Martínez  
Treviño; Santo Domingo de la Cal-  
zada, Sección graduada (Logroño);  
10-2-920.  
5.524.—D. Claudio Pérez García;  
Santo Domingo de la Calzada, Sec-  
ción graduada (Logroño); 1-7-919.  
7.868.—D. Jacinto Azofra y Garri-  
do; Santo Domingo de la Calzada,  
Sección graduada (Logroño); 1-10-  
1919.  
3.795.—D. Casildo Angel Rico  
García; Ojacastro (Logroño); 22-  
10-921.  
1.247.—D. Celedonio Santa Cruz  
de la Fuente; Leganés (Madrid);  
1-4-880.  
3.372.—D. Francisco Ruiz López;  
Fuentelabrada, núm. 2 (Madrid); 23-  
4-913.  
5.023.—D. Emilio Casado García;  
Alcobendas (Madrid); 19-8-911.  
6.365.—D. Cipriano Moral Torri-  
jos; Mejorada del Campo (Madrid);  
1-12-918.  
5.099.—D. Zacarías B. Gil Ace-  
vedo; Hortaleza (Madrid); 18-6-  
1914.  
7.968.—D. Hermenegildo Mateos;  
Cantalapiedra, Auxiliaría desdoblada  
(Salamanca); 29-10-919.  
1.400.—D. Gil Robles Martín; Sala-  
manca, Sección graduada; 22-12-891.  
Alta.—D. Antolín Muñoz Alegre;  
Calera, distrito de Oriente (Toledo);  
12-10-922.  
5.069.—D. Angel Alonso Martín;  
Medina del Campo, Sección graduada  
(Valladolid); 1-2-911.  
4.492.—D. Juan Bautista Meneses y  
Pajares; Villavieja del Cerro (Valla-  
dolid); 1-9-919.  
8.815.—D. Gregorio Escobedo Esco-  
bedo; Lércera (Zaragoza); 28-10-921.  
Alta.—D. Anselmo Yus Pérez (Lé-  
rcera (Zaragoza); 11-10-922.  
Alta.—D. Eusebio Quintana Rada;  
Báguena (Teruel); 10-10-922.  
5.942.—D. Efrén Fernández Marco-  
te; La Guardia (Toledo); 1-9-918.

*Maestros del segundo escalafón.*

3.859.—D. Manuel Moreno López;  
Buitrón, Zalamea la Real (Huelva);  
31-1-919

4.620.—D. Guillermo Alvarez Gar-  
cía; Camuño, Salas (Oviedo); 28-5-920  
4.540.—D. Jesús Alonso Mateo;  
Aguilar (Huesca); 6-4-920.  
485.—D. Eduardo de Ferrer y He-  
rrera; Trillo, Chamoso (Huesca);  
19-6-919.  
2.465.—D. Antonio Pont Moya; Sa-  
linas de Sin (Huesca); 1-9-918.  
3.502.—D. Rafael Muñoz Betrán;  
Banarés (Huesca); 1-6-918.  
D. Andrés Aznar y Vab; Bergua  
(Huesca); 3-8-920.  
2.925.—D. José Portolá Carbonell;  
Señés, Serveto (Huesca); 1-9-918.  
3.698.—D. Francisco Peremartí;  
Espuy, Torre de Capdeila (Lérida);  
1-9-918.  
4.372.—D. Vicente Fondevilla Vi-  
dal; Tàhus (Lérida); 1-12-919.  
2.678.—D. Manuel González Pas-  
cual; Pedredo, Santa Colomba de So-  
moza (León); 11-4-917.  
Alta.—D. Isidoro Campanero Gar-  
cía; Villar de Ciervos, Santa Colomba  
de Somoza (León); 25-2-923.  
Alta.—D. Florencio García Ojeda;  
Magaz de Abajo, Camponaraya (León);  
14-1-922.  
3.777.—D. Vicente Rodríguez Gon-  
zález; Robledo, Riello (León); 1-1-919.  
Alta.—D. Francisco Alonso Gonzá-  
les; Remolina, Crémenes (León);  
9-2-921.  
Alta.—D. Miguel Manuel Elena Mo-  
ro; Villar de Acero (León); 6-4-923.  
4.231.—D. José González Alvarez;  
Valdelaloba, Torero (León); 5-10-919.  
Alta.—D. Plácido González López;  
Caberros (Orense); 29-10-921.  
1.320.—D. Ricardo González Gon-  
zález; Santibáñez de la Lomba (León);  
1-2-913.  
Alta.—D. Francisco Javier Fidalgo  
Bardón; Campo de la Lomba (León);  
5-11-920.  
2.317.—D. Horacio Martínez Blan-  
co; Sacaosjos, La Bañeza (León);  
9-6-911.  
2.701.—D. Victoriano Toval Cavo-  
zos; Cebrones del Río (León); 30-6-916  
4.604.—D. Ricardo Montaner Ce-  
bián; Cuevas del Sil, Palacios (León);  
1-6-919.  
1.915.—D. Serafín Yáñez González;  
Peranzanes (León); 1-1-905.  
Alta.—D. Braulio Otero Yáñez; Vi-  
llagroy, Corullón (León); 1-6-920.  
4.513.—D. Enrique Alonso Marbán;  
Vega, Magaz (León); 29-3-920.  
Alta.—D. Basilio Piñán Alvarez;  
Acevedo (León); 1-12-921.  
8.688.—D. Emilio Cubero Fernán-  
dez; Tedejón, Folgoso (León); 1-12-912.  
Alta.—D. Restituto García Cuesta;  
Viñales, Bembibre (León); 12-10-921.  
2.412.—D. Antonio Santos Martínez;  
Torral de Fendo, Riego de la Vega  
(León); 1-8-919.  
3.084.—D. Abundio Alvarez Barrio-  
nuevo; Carral, Valderrey (León);  
1-9-918.  
Alta.—D. Ladislao Gómez Fernán-  
dez; Calaveras de Abajo (León);  
5-1-922.  
546.—D. Florian Llobet Yáñez; La  
Guardia (Lérida); 12-4-907.  
Alta.—D. Feliciano Cortés Saura;  
Montesquín, Orcau (Lérida); 22-12-922  
3.840.—D. Carlos Canela Serrate;  
Ballestá, Arbell (Lérida); 23-12-918.  
3.847.—D. José Sanmartín Roca;  
Rocallaura, Balbosa (Lérida); 1-2-919.  
4.609.—D. Ildafonso Urarte Uzquia-

no; Zaldierna, Ezcarey (Logroño); 20-  
5-920.  
2.426.—D. Francisco Domínguez  
Sotelo; Allones, Puenteceso (Coruña);  
1-8-912.  
4.404.—D. Miguel Barral Sala; Tiu-  
rana (Lérida); 4-7-919.  
Alta.—D. Jaime Pifarri Perna; So-  
sís, Claveros (Lérida); 16-6-920.  
Alta.—D. Juan Garreta y Marrot;  
Rialp (Lérida); 27-2-922.  
3.805.—D. Antonio Vicente Lorient-  
te; Villamiljana (Lérida); 28-1-919.  
2.982.—D. Francisco Sala Porté;  
Suterrana (Lérida); 28-10-917.  
Alta.—D. Isidoro Solans Barba;  
Olujas (Lérida); 9-12-920.  
1.543.—D. Prudencio Ramos Mo-  
rales; Alesón (Logroño); 1-3-916.  
Alta.—D. Eusebio Calvo Martí-  
nez; El Cortijo (Logroño); 1-6-920.  
Alta.—D. Constantino Salinas Fe-  
rreiro; Gorgolosa, Guinzo de Limia  
(Orense); 10-11-922.  
Alta.—D. Antonio Marín Jaime;  
Valdegutur, Cervera (Logroño); 1-  
4-921.  
Alta.—D. Narciso Martínez An-  
día; Torre de Cámeros (Logroño);  
2-11-921.  
Alta.—D. Paulino Cela y Besós;  
Queizán, Gorgó (Lugo); 15-3-922.  
Alta.—D. Florentino Martínez  
Román; Goncheiras, Bóveda (Lu-  
go); 1-6-920.  
Alta.—D. Jesús Iglesias Díaz;  
Castromayor, Abadía (Lugo); 14-  
3-923.  
Alta.—D. Constantino Fernández  
López; Faro, Vivero (Lugo); 1-2-923.  
Alta.—D. Agustín García Juli; San  
Vicente (Lugo); 19-5-922.  
Alta.—D. Pedro Regueiro Cabana;  
Teijeiro (Lugo); 1-12-921.  
3.562.—D. José Arias Castro; Vi-  
hamayor (Lugo); 1-10-918.  
4.417.—D. Nemesio Landaburo  
Mugarza; La Hiruela (Madrid); 1-  
1-920.  
2.885.—D. Bernabé Borreguero  
Nieva; Mata El Pino (Madrid); 31-  
7-916.  
3.918.—D. Pedro Page Hormigos;  
Cereda, Santa María la Alameda  
(Madrid); 12-1-919.  
Alta.—D. Aurelio Lucas Benito;  
Mamolar (Burgos); 2-2-921.  
5.024.—D. Laureano López Ru-  
bín; Barrillos, La Troina (León);  
1-3-905.

*Tercer turno.*

D. Felipe Vega Toral; Villaverde de  
Arriba, Garrafe (León).  
La Escuela adjudicada a D. Vic-  
toriano Pérez Gómez, por Orden de  
24 de Septiembre último, debe ser  
Casafajada (Cáceres), en lugar de  
La Guardia (Toledo).  
Los Maestros nombrados por el  
cuarto turno tomarán posesión el  
día 1.º de Noviembre próximo.  
Madrid, 8 de Octubre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pé-  
rez G. Nieva.

Señores Jefes de las Secciones ad-  
ministrativas correspondientes.

**FOMENTO****COMUNICACIONES MARÍTIMAS**

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para la carga de exportación que ha de regir durante el año 1924:

Resultando que según manifiesta la Compañía, las tarifas que presenta son reproducción exacta de las vigentes, por no haber tenido mejora alguna en el año actual el tráfico marítimo y no haber sostenido las Compañías navieras las mismas tarifas que tenían establecidas, así bien hace notar que esto no ha sido obstáculo para que en la práctica aplique con el más amplio criterio y en beneficio del desarrollo del tráfico fletes especiales para aquellas mercancías que necesitan protección y para determinadas cargas que se envían a puertos de América y del Extremo Oriente:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a los expresados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar, elevándolas, sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado se abra una información pública para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general. Madrid, 6 de Octubre de 1923. El Director general, J. R. Valiente.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****COMTE OFICIAL DEL LIBRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado para precios de los papeles que se suministren durante el mes de Octubre, los siguientes:

*Serie A.*

1. 0. ahuesado liso, 95 por 120, de 40 kilogramos, 85 pesetas los 100 kilos.

Idem íd. íd., 76 por 100, de 24 kilogramos, 85 pesetas los 100 kilos.

Idem íd. vergé, 16 por 100, de 24 kilogramos, 88 pesetas los 100 kilos.

A, ídem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilos.  
Idem blanco liso, 84 por 114, de 33.50 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilos.

*Serie B.*

Cíceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 98 pesetas los 100 kilos.

Idem íd. íd., 76 por 100, de 30 kilogramos, 98 pesetas los 100 kilos.

Idem íd. vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 101 pesetas los 100 kilos.

*Serie C.*

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 130 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 165 pesetas los 100 kilos.

Idem íd. vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 168 pesetas los 100 kilos.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 kilogramos, 120 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 135 pesetas los 100 kilos.

Biblia (Indian), 50 por 100, de 5 kilogramos, 365 pesetas los 100 kilos.

*Serie D.*

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 175 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 215 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Presidente, A. Marcia.